



**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033/2021**

**La Paz, 08 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Informe INF/UOP/2021-0374 de 08 de noviembre de 2021, el Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSIÓN DE ASPIRADO NATURAL”, iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (Primera Convocatoria).

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley N° 1178, que establece los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del mencionado Decreto Supremo, establece que: *El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada (...). La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.*” (Sic.).

Que el Parágrafo IV del citado Artículo, determina que la anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado; asimismo, señala que cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES.

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo N° 181, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en el mencionado Decreto Supremo.



Que el Decreto Supremo N° 26688 de 05 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que la precitada normativa en su Artículo 5° dispone que: *"I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; y II. Los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el extranjero, serán enviados para su compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios". (Sic.)*

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías), con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energías (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías).

Que el Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, establece en su Artículo Único que: I. Se incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688 de 05 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, respectivamente, con el siguiente texto: *"f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV."* II. Se exceptúa a la EEC-GNV del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías) aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial.". (Sic.).

Que por Resoluciones Ministeriales números 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, el Ministerio de Hidrocarburos (hoy Ministerio de Hidrocarburos y Energías) aprueba y modifica el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero estableciendo procedimientos ágiles y oportunos.



Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento Específico, señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos (actual Ministro de Hidrocarburos y Energías) quien es responsable de todos los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (PCBySEE), desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) mediante Resolución expresa, para uno o varios PCBySEE; asimismo, prescribe en el inciso k) del Parágrafo II del Artículo 10 y en el inciso j) del Artículo 11, que el RPCE tiene entre sus funciones, emitir la Resolución Administrativa de anulación del PCBySEE en base a la justificación técnica y legal, según corresponda; y que la Unidad Solicitante, tiene la función de elaborar el informe técnico respectivo.

### **CONSIDERANDO:**

Que en atención a la nota interna NI/UOP/2021-01008 de 04 de agosto de 2021, se da inicio al Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSIÓN A GNV DE ASPIRADO NATURAL”, bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (Primera Convocatoria), remitiendo el Documento Base de Contratación preliminar al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, y publicando la convocatoria en las páginas web del Ministerio y la EEC-GNV el 11 de agosto de 2021.

Que, de acuerdo al Cronograma de Plazos contenido en el Documento Base de Contratación del citado Proceso de Contratación, se lleva a cabo la Reunión de Aclaración, estableciéndose enmiendas y aclaraciones, las cuales fueron incorporadas en el DBC; el cual fue aprobado por Resolución Administrativa N° 25/2021 de 26 de agosto de 2021, previa validación técnica y legal del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSIÓN A GNV DE ASPIRADO NATURAL”, bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (Primera Convocatoria), a la fecha no cuenta con contrato suscrito.

Que el numeral 11 del Documento Base de Contratación del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSION DE ASPIRADO NATURAL”, CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (PRIMERA CONVOCATORIA)”, iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, determina que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada.

Que por informe INF/UOP/2021-0374 de 08 de noviembre de 2021, la Unidad Operativa (Unidad Solicitante) concluye que: “...en el marco del Artículo 11, inciso j) del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), se concluye que existe inconsistencia en la vigencia de la “Garantía de Cumplimiento de Contrato” entre lo establecido en el numeral 7.5 y el Formulario I del Documento Base de





*Contratación "ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSION A GNV DE ASPIRADO NATURAL" EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (Primera Convocatoria – Primera Publicación). Por lo tanto, se recomienda aprobar el presente informe y ANULAR el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, que es la elaboración del Documento Base de Contratación." (Sic.).*

Que mediante informe INF/UJU/2021-0158 de 08 de noviembre de 2021, la Unidad Jurídica concluye que: *"El informe técnico INF/UOP/2021-0374, establece que existe error en el DBC, por lo que recomienda anular el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSIÓN A GNV DE ASPIRADO NATURAL", CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (PRIMERA CONVOCATORIA), hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración del DBC. El Artículo 4 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la EEC-GFNV señala dentro su base legal, al Decreto Supremo N° 0181. El Decreto Supremo N° 0181 establece que se podrá anular los procesos de contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. El inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 determina como causal de anulación del proceso de contratación el error en el DBC. Asimismo, el precitado Artículo establece que, la entidad no asume responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión". (Sic.).*

Que mediante Resolución Ministerial N° 129-2020, de 20 de noviembre de 2020, se designa a Blanca Karina Villacorta Murguía, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

#### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ANULAR** el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSION DE ASPIRADO NATURAL", CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (PRIMERA CONVOCATORIA), hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración del Documento Base de Contratación, de conformidad a lo establecido en el informe INF/UOP/2021-0374 de 08 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO.- INSTRUIR,** a la Unidad Administrativa:

- a) Ajustar el Documento Base de Contratación “ADQUISICIÓN DE KITS DE CONVERSION DE ASPIRADO NATURAL”, CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 002/2021 (PRIMERA CONVOCATORIA), contemplando lo señalado en la presente Resolución.
- b) Publicar la presente Resolución Administrativa en las páginas web del Ministerio de Hidrocarburos y Energías y de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Karina Karina Villacorta Murguía*  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO-PPCE  
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



A. Gomez/L.Farfan  
C.c Archivo

*Liliana Farfan Uruñ*  
JEFE UNIDAD JURÍDICA  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

